

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Año de 1897.—Núm. 52

Viernes 5 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . .	7,50 pesetas trimestre
En Provincias . . . . .	8,50 id id
En Ultramar y extranjero. 10 id id.	

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Secretaría.—Negociado 2.º

La Dirección general de Administración participa á este Gobierno haber acordado, antes de resolver, conceder audiencia á los interesados en el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y mayoría del Ayuntamiento de Valdés, contra providencia de este Gobierno de provincia que revocó el acuerdo de 11 de Julio del año anterior, adoptado por dicha Corporación, referente al traslado de residencia del Médico titular del distrito de Paredes.

Lo que en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan éstos dentro del plazo de quince días alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Oviedo 3 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Esteban de Benito.  
(R. al núm. 341).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 150 de la ley Municipal determina la fecha en que los Ayuntamientos deben presentar en los Gobiernos de provincia el presupuesto aprobado por la Junta municipal, el plazo en que las Juntas pueden alzarse de la providencia del Gobierno de provincia y el

en que debe recaer forzosamente la resolución superior, hallándose de tal modo enlazadas unas y otras fechas que la alteración de una de ellas ó el transcurso de un plazo puede llegar á ocasionar la pérdida de algún derecho ó por lo menos la perturbación en la gestión económica de los Municipios.

Ha sido, no obstante, frecuente, que los Ayuntamientos comenzasen por traspasar el plazo que para el cumplimiento de su primer deber en este punto le fija aquella disposición legal, haciendo luego muy difícil, y á veces imposible, que la ulterior tramitación del expediente se encerrase dentro de los límites legales; y á fin de evitar en el presente año estos inconvenientes,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se encomiende de una manera especial al celo de V. S. el puntual cumplimiento de este servicio á fin de que adopte cuantas medidas sean precisas dentro de la ley, para que sin escusa alguna los Ayuntamientos de esa provincia presenten en ese Gobierno el día 15 del actual, á más tardar, sus presupuestos aprobados por las Juntas municipales respectivas, y que V. S. por su parte dicte en cada uno la resolución que estime justa en el más breve plazo posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á Usia muchos años.—Madrid 1.º de Marzo de 1897.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador de la provincia de...

#### Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Juan Gualberto del Río, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de cuatrocientas sesenta y seis hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Vizcaya 2.ª», sita en el paraje llamado Muñón Cimero y otros, parroquias

de Muñón y otras, concejo de Lena, lindante al N. con el registro «Vizcaya 1.ª» y al S. el pueblo de Lena, al E. minas «El Corzo» y «Nueva Aurora» y al O. terreno comun de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la mina «Zorra» ó sea su mojón núm. 2. Y desde éste se medirán al S. 850 metros para la 1.ª estaca; desde ésta á la 2.ª intestando con el lado E. de la mina «Corzo», 700; de la 2.ª á la 3.ª al E. 500; de la 3.ª á la 4.ª al S. 200; de la 4.ª á la 5.ª al E. 100; de la 5.ª á la 6.ª al S. 900; de la 6.ª á la 7.ª al O. 200; de la 7.ª á la 8.ª al S. 300; de la 8.ª á la 9.ª al O. 800; de la 9.ª á la 10 al S. 100; de la 10 á la 11 al O. 700; de 11 á 12 al Sur 400; de 12 á 13 al E. 700; de 13 á 14 al N. 2.600; de 14 á 15 al E. 1.200; de 15 á 16 al S. 1.100; de 16 á 17 al E. 400; de 17 á 18 al N. 1.100; de la estaca 18 á la 1.ª al E. se medirán 200 metros llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de cuatrocientas sesenta y seis pertenencias.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.883 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 1.º de Marzo de 1897.—José Suárez.

Hago saber: que D. Juan Gualberto del Río, vecino de esta ciudad ha presentado solicitud de registro de doscientas cuarenta y dos hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Vizcaya 3.ª», sita en el paraje y término

de Fueyo, Soterrana y San Martiño, concejo de Lena; lindante al N. con las minas «Eugenio», «Interesante» y «Esperanza», al S. con el ferrocarril del Norte; al E. con terreno franco y al O. con registro «Vizcaya 1.ª», minas «Nueva Aurora», «Cardina» y «Perseguida segunda.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina «Nueva Aurora», al S. ó sea intestando con el lado más al E. de dicha mina, se se medirán 500 metros para la primera estaca; de ésta á la 2.ª al Oeste 300; de la 2.ª á la 3.ª al S. 700; de la 3.ª á la 4.ª al E. 200; de la 4.ª á la 5.ª al N. 100; de la 5.ª á la 6.ª al E. 300; de la 6.ª á la 7.ª al N. 200; de la 7.ª á la 8.ª al E. 300; de la 8.ª á la 9.ª al N. 2.900; de la 9.ª á la 10 al O. 600; de la 10 á la 11 al Sur 1.100; de la 11 á la 12 al O. 700; de la 12 á la 13 al S. 100; de la 13 á la 14 al O. 500; de la 14 á la 15 al Sur 800; de la 15 á la 16 al E. 300; de la 16 á la 17 al N. 500; de la 17 á la 18 al E. 1.000; de la estaca 18 al S. se medirán 500 metros llegando así al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las doscientas cuarenta y dos pertenencias.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.884 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 1.º de Marzo de 1897.—José Suárez.

(R. al núm. 316).

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Dia 28 de Febrero de 1897

Año económico de 1896 á 1897

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MAS. Pesetas.	EN MENOS. Pesetas.
1 Rentas.	12.321 55	2.501 61	»	9.819 94
2 Portazgos y barcajes.	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
4 Repartimiento.	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	1.000	»	»	1.000
6 Beneficencia.	304.051 73	54.488 13	»	249.563 60
7 Ingresos extraordinarios.	1.000	»	»	1.000
8 Arbitrios especiales.	724.000 99	482.667 20	»	241.333 79
9 Empréstitos.	»	»	»	»
10 Enajenaciones.	82.026	»	»	82.026
11 Resultados.	»	7.915 21	7.915 21	»
12 Ampliación.	»	108.107 40	108.107 40	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
14 Reintegros.	»	787 07	787 07	»
	1.124.400 27	656.466 62	116.809 68	584.743 33
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial.	134.646	83.082 28	»	51.563 72
2 Servicios generales.	60.570	20.474 71	»	40.095 29
3 Obras obligatorias.	46.573 75	12.155 65	»	34.418 10
4 Cargas.	69.447 50	35.283 16	»	34.164 34
5 Instrucción pública.	75.940 50	44.516 34	»	31.424 16
6 Beneficencia.	535.332 18	220.858 40	»	314.473 78
7 Corrección pública.	39.750	14.596 84	»	25.153 16
8 Imprevistos.	12.000	3.950	»	8.050
9 Nuevos Establecimientos.	26.000	7.254 65	»	18.745 35
10 Carreteras.	58.000	45.005 96	»	12.994 04
11 Obras diversas.	3.000	738 62	»	2.261 38
12 Otros gastos.	61.700	24.438 66	»	37.261 34
13 Resultados.	»	»	»	»
14 Ampliación.	»	115.145 68	115.145 68	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
	1.122.959 93	627.500 95	115.145 68	610.604 66
Existencia en Caja.	»	28.965 67	»	»
	»	656.466 62	»	»

Oviedo 28 de Febrero de 1897.—El Contador, Celestino G. Labrada.

(R. al núm. 339).

## Monte de Piedad de Oviedo

Relación nominal de todos los lotes vencidos el día 31 de Enero último y que han de venderse el día 8 del corriente.

## Alhajas

Núm. 29 Un reloj de metal remontoir, 5,25 pesetas.

35 Un reloj de metal, 3 idem.

70 Unos pendientes de oro y azabache, 3 idem.

178 Un reloj de metal, remontoir, 5,75 idem.

217 Un reloj de oro áncora remontoir, 86 idem.

251 Unos aretes de oro y coral, 2,50 idem.

263 Dos alfileres, imperdibles de oro, 8,75 idem.

298 Un reloj de plata, remontoir, 4,75 idem.

301 Un reloj de plata áncora, 11,50 idem.

308 Un aro de oro hueco, 3 idem

316 Unos aretes de oro y coral, 3 idem.

323 Un cubierto de plata, 12,75 idem.

379 Unos pendientes de oro y coral, 5,75 idem.

382 Un reloj de acero remontoir, 11,50 idem.

## Ropas

7.054 Dos sábanas de algodón, 3,50 pesetas.

7.058 Siete varas de percal, 2,50 idem.

7.079 Un pantalón de paño y dos y media varas de tela para colchas, 5,75 idem.

7.105 Dos sábanas de lienzo, 5,75 idem.

7.109 Doce varas de algodón, 3,50 idem.

7.111 Una falda de lana clara, 1,75 idem.

7.113 Una sábana de algodón nueva, 1,75 idem.

7.126 Un acordeón, 4,50 idem.

7.144 Un gabán de lanilla claro, 4,50 idem.

7.151 Dos fundas de algodón con puntilla y una servilleta, 1,50 idem.

7.162 Seis varas de percal, 2,50 idem.

7.169 Siete varas de percal, 2,50 idem.

7.173 Una saya y chaqueta de lana, 4,50 idem.

7.191 Dos pañuelos de merino y una camisa de tisana, 11,25 idem.

7.206 Dos cobertores de lana, 8,50 idem.

7.218 Una sábana de lienzo, un pañuelo de merino y otro de crepón, 5,75 idem.

7.225 Una falda de lana azul, 4,50 idem.

7.234 Dos camisas y una cortina de percalina, 1,75 idem.

7.253 Una sábana de algodón nueva, 2,52 idem.

7.269 Una saya de percal, una

funda, una toalla y una camisa, 2,50 idem.

7.275 Una saya de merino, 3,50 idem.

7.310 Un pantalón de paño, 4,50 idem.

7.319 Un cobertor de lana, 2,50 idem.

7.360 Una saya de merino, 8,50 idem.

7.368 Una chaqueta y chaleco de paño, 11,25 idem.

7.388 Un pañuelo de seda y una saya de percal, 3,50 idem.

7.409 Una chaqueta de paño, 6,75 idem.

7.431 Un faldón de algodón y pantalón de paño, 4 idem.

7.436 Un pañuelo de merino nuevo, 4,50 idem.

7.447 Un pantalón y chaleco de paño, 5,75 idem.

7.474 Treinta y cinco varas de lienzo en tres retales, 14,50 idem.

7.513 Dos sábanas de algodón, 3 idem.

7.551 Un pañuelo de estambre, 3,50 idem.

7.558 Un peinador y saya de percal, 3 idem.

7.605 Dos pañuelos de seda, 3 idem.

7.619 Tres sábanas de algodón nuevas, 6,75 idem.

7.652 Una saya blanca y otra de percal, 3 idem.

7.669 Una camisa, un elástico y un calzoncillo, 1,75 idem.

7.670 Dos sábanas de algodón nuevas, 4 idem.

7.673 Una sábana de lienzo, funda de percal y facha, 3,50 idem.

7.674 Una saya de merino y toalla, 4,50 idem.

7.675 Unos gemelos de teatro, 3,50 idem.

7.679 Un estuche de dibujo, 3 idem.

7.681 Dos fundas de lienzo, una toalla, un pañuelo de seda y faja de estambre, 3,50 idem.

7.683 Siete varas de algodón, 2,50 idem.

7.690 Una camisa, un elástico y un pañuelo de seda, 1,75 idem.

7.691 Una cubierta de jergón, 3,50 idem.

7.698 Un pañuelo de merino con fleco, 5,75 idem.

7.700 Dos colchas de seda encarnadas, 16,75 idem.

7.703 Cinco fundas de lienzo y una de algodón, 1,75 idem.

7.711 Una manta de lana azul, 4,50 idem.

7.723 Diez varas de percal, una camisa de algodón y refajo crochet, 5,75 idem.

7.744 Una facha de franela, 1,25 idem.

7.762 Un gabán de paño, 11,25 idem.

7.776 Un traje de lanilla, 5,75 idem.

7.779 Un faldón de algodón, 1,50 idem.

7.806 Dos sábanas de lienzo nuevas, 5,75 idem.

7.821 Un pañuelo de merino y toalla, 4,50 idem.

7.846 Un mantel de hilo, 1,75 idem.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldia de Candamo

D. Fernando Alvarez Rivón, Secretario del Ayuntamiento de Candamo.

Certifico: que la lista de electores de Compromisarios para Senadores de este concejo formada para el presente año y declarada firme en virtud de no haberse producido contra ella reclamación alguna durante los 20 primeros días del mes de Enero que estuvo expuesta al público, según previene la ley de 8 de Febrero de 1877, la cual literalmente dice así:

Lista de los vecinos contribuyentes que tienen derecho electoral para Compromisarios de Senadores en unión con los individuos del Ayuntamiento del mismo, al tenor de lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877.

## Concejales

D. Félix García y López, de San Roman.

D. Ramón Alonso Fernández, de Murias.

D. Antonio Díaz Fernández, de Ventosa.

D. Manuel Fernández Rodríguez, de Prahúa.

D. Francisco Cuervo Fernández, de Aces.

D. Luis García Rodríguez, de San Tirso.

D. Juan Torre González, de Grullas.

D. Francisco López García, del Valle.

D. Manuel González López, de Aces.

D. Gumersindo Cuervo Fernández, de San Roman.

D. José González García, de Llamero.

D. Manuel Estrada Lorences, de Cuero.

D. Antonio Arias Riesgo, de Ventosa.

## Contribuyentes

D. José María López Aguirre, de Murias.

D. José de Salas Flórez Estrada, de San Roman.

D. Fernando González Alonso, de Cuero.

D. Benito Alonso Fernández, de San Tirso.

D. Enrique Casares Castañón, de idem.

D. Carlos López Sierra, de Prahúa.

D. Francisco Aguirre Menéndez, de Grullas.

D. Casimiro Fernández Valcalce, de idem.

D. Ramón Bances Alvarez, de San Roman.

D. Romero Fernández Grana, de Prahúa.

D. Carlos Alonso Cuervo, de San Tirso.

D. Celestino Cuervo Palacio, de Grullas.

D. Braulio López Fernández, del Valle.

D. Romero Fernández López, de Aces.

D. Felipe López Martínez, de Fenollada.

D. Ramón Valdés y Fernández, del Valle.

D. Juan Fernández Fernández, de Prahúa.

D. Celestino Alvarez Cuervo, de San Roman.

D. Nicolás López Fernández, de idem.

D. Francisco Busto Fernández, de Llamero.

D. Juan Arias Corrales, de Fenollada.

D. José García Rodríguez, de San Tirso.

D. Juan González Areces, de Murias.

D. José Fernández Gutiérrez, de Prahúa.

D. Francisco Alvarez Granda, de San Roman.

D. Juan López García, de Grullas.

D. Fernando López Quirós, de Murias.

D. José Rodríguez López, de San Tirso.

D. Valentín Granda Rodríguez, de Fenollada.

D. José Valles Fernández, de San Tirso.

D. Claudio Cuervo Valles, de Fenollada.

D. Toribio Rodríguez Flórez, de Prahúa.

D. Estanislao López Menéndez, de Fenollada.

D. Juan Díaz Cuervo, de Grullas.

D. Fernando López López, de Llamero.

D. Juan Tamargo Rodríguez, de San Tirso.

D. José Díaz Buria, de Fenollada.

D. Francisco Aguirre Díaz, de Ventosa.

D. Fernando Cuervo Fernández, de Cuero.

D. José Martínez Bances, de Fenollada.

D. Manuel López Bances, de San Roman.

D. Fernando Alvarez Rivón, de San Tirso.

D. Atanasio Fernández Valcarce, del Valle.

D. Isidro Fernández López, de Fenollada.

D. Manuel Gutiérrez Velazquez, de Aces.

D. Dionisio García Flórez, de Murias.

D. José Suárez Alvarez, de idem.

D. Benito Cuervo Rodríguez, de San Tirso.

D. Antonio Alvarez Granda, de San Roman.

D. José Suárez López, de Murias.

D. Ramón Fernández Alvarez, de San Roman.

D. José López y Fernández, de San Tirso.

Y para que conste, libro la presente para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en las Consistoriales de Candamo á 24 de Febrero de 1897.—Fernando Alvarez Rivón.—V.º B.º—El Alcalde, Félix García.

(R. al núm. 332).

## Alcaldia de Rivadedeva

D. Francisco Sánchez Villaverde, Secretario del Ayuntamiento de Rivadedeva.

Certifico: Que la lista de electores de Compromisarios para Senadores de este término municipal formada para el presente año y declarada firme por acuerdo de 5 de Febrero actual en virtud de no haberse producido contra ella reclamación alguna durante los primeros veinte días del mes de Enero, que estuvo expuesta al público dice literalmente como sigue:

Lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes á quienes corresponde el derecho de elegir Compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

## Concejales

D. Manuel García y García.

D. Antonio García Díaz.

D. Anastasio Noriega Guerra.

D. Manuel Posada Noriega.

D. Manuel Pérez González.

D. Venancio Miyar Piñera.

D. Ignacio Soberón Sánchez.

## Contribuyentes

D. Manuel Gestera y Gestera.

D. Antonio Purón Sotres.

D. Feliciano Mendoza Borbolla.

D. Francisco Ibañez Noriega.

D. Francisco Sánchez Escalante.

D. Manuel Noriega Mendoza.

D. Juan Noriega Cobiellas.

D. Manuel Puerto Caso.

D. Francisco Sordo Quintanar.

D. Pedro García y García.

D. Ambrosio Escalante Valle.

D. José Noriega Mendoza.

D. Ramón Rodríguez Canal.

D. Francisco Sánchez Borbolla.

D. Celedonio Borbolla Escandón.

D. Ramón González Gutiérrez.

D. José Vega Rodríguez.

D. Antonio González Noriega.

D. Leonardo Noriega Caso.

D. Manuel Borbolla Noriega.

D. Miguel Rodríguez Posada.

D. José Noriega Ilarraz.

D. Isidoro Escandón Ruiz.

D. Francisco Noriega y Noriega.

D. Severino Sainz Fernández.

D. Joaquin Lamero Fariñas.

D. Fidel Velarde Barrio.

D. Baldomero S. Coronas y Rico.

D. Alberto Noriega Gutiérrez.

D. Juan Fuente Vega.

D. José Posada Robledo.

D. Fernando Fernández Guerra.

D. Emilio Noriega y Noriega.

D. Víctor Sánchez Escalante.

D. Domingo Pérez Fernández.

D. Manuel Pérez Díaz.

D. Víctor Somavilla Estébanez.

D. Sebastian Ibañez Escandón.

D. Basilio Huertas Caso.

D. Valentín Noriega.

D. José Fernández Abascal.

Lo que se anuncia al público, de conformidad con el texto legal al principio citado, á fin de que los que se crean interesados puedan producir las oportunas reclamaciones al Ayuntamiento, hasta el día 23 del mes actual, plazo al efecto señalado por el artículo 26 de la ley.

7.847 Una sábana de lienzo y dos fundas, 2,50 idem.

7.854 Una colcha de percal y funda de lienzo grueso, nuevo, 3,50 idem.

7.858 Una capa de paño con embozos de astracán, 5,75 idem.

7.867 Una máquina de coser, «Singer», de pie, 39 idem.

7.872 Un paraguas, 3 idem.

7.882 Tres y media varas de paño, 6,75 idem.

7.894 Una sombrilla negra, 2,50 idem.

7.937 Una sábana de algodón y una camisa, 2,50 idem.

7.950 Una mantilla de granadina, 5,75 idem.

7.954 Una chambre, camisa de algodón y calzoncillo de baño, 1,50 idem.

7.984 Dos toallas y saya blanca, 2,50 idem.

7.991 Un pantalón de paño y colcha de percal, 11,25 idem.

8.010 Un estuche de dibujo, 4,50 idem.

8.011 Dos fundas y una camisa, una servilleta y una toalla, 3 idem.

8.022 Una sábana y camisa de algodón, de niño, y una facha, 1,75 idem.

8.023 Una camisa de lienzo grueso y colcha de percal, 3 idem.

8.024 Una camisa y falda de lienzo y otra de algodón, 4 idem.

8.043 Un mantel, 3 idem.

8.048 Una sábana de lienzo y una toalla, 3 idem.

8.057 Dos sábanas de lienzo nuevas, 5,75 idem.

8.068 Una sábana de lienzo grueso, 2,50 idem.

8.071 Una camisola y faldón de algodón, 3 idem.

8.072 Una sábana de lienzo, 3 idem.

8.073 Un faldón y chaqueta de mujer y funda de lienzo, 3 idem.

8.074 Una sábana de lienzo, 3 idem.

8.075 Una sábana de lienzo, 2,50 idem.

8.080 Una capucha de merino, 4,50 idem.

8.082 Dos sábanas de lienzo, un mantel, una toalla, seis servilletas y faldón, 11,25 idem.

8.083 Una mantelería de refresco, de color, seis toallas y una colcha de brillantina, 14 idem.

8.084 Una sábana de lienzo, dos de algodón y saya de punto, 9,50 idem.

8.085 Tres manteles y cuatro toallas, 11,25 idem.

8.086 Una colcha de crochet, una sábana con puntilla y dos elásticos, 11,25 idem.

8.092 Un traje de paño, 14 idem.

8.095 Un pañuelo de burate amarillo bordado en colores y otro negro bordado, 55,50 idem.

8.110 Veinticinco varas de lienzo en dos rétales, 11,25 idem.

Los dueños de los lotes anteriores no podrán sacar ni renovar ninguna de las prendas relacionadas bajo concepto alguno.

Oviedo 1.º de Marzo de 1897.—El Administrador, Rafael Díaz.

Colombres 3 de Enero de 1897.  
—El Alcalde en funciones, Antonio Noriega.

Para que conste y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, libro la presente de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, en Colombres á 24 de Febrero de 1897.—Francisco Sánchez Villaverde.—V.º B.º Noriega.

(R. al núm. 301).

#### Alcaldía de Caso

D. Francisco Alonso y Miguel, Secretario del Ayuntamiento de Caso.

Certifico: que la lista de electores de Compromisarios de Senadores, de este término municipal, formada para el presente año y declarada firme por acuerdo de 5 del corriente, por no haberse producido contra ella reclamación alguna, durante los veinte primeros días del mes anterior, en que estuvo expuesta al público, dice literalmente como sigue:

Lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes á quienes corresponde el derecho de elegir Compromisarios para Senadores con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Concejales

D. Leopoldo Toribio Vega.  
D. Manuel García Martínez.  
D. José Coya Fernández.  
D. Juan Antonio Fernández Fernández.

D. Francisco Acebo Suárez.  
D. Alejo Calvo Alonso.  
D. Evaristo Calvo Alonso.  
D. Manuel Crespo Sánchez.  
D. Ramón Loveto Toribio.  
D. Ignacio Aladro Francisco.  
D. Antonio Capellín Capellín.  
D. Miguel Coya Coya.

#### Contribuyentes

D. Bonifacio García Capellín.  
D. Manuel Lozana Marqués.  
D. José Santos Muñiz.  
D. Francisco Alonso y Miguel.  
D. Santiago Blanco Prado.  
D. José Suárez Santos.  
D. Francisco Aladro Sánchez.  
D. Benito Coya Otero.  
D. Francisco González Caballín.  
D. Bernardino Portugal Caballín.  
D. Gabriel Calvo Capellín.  
D. Eusebio Suárez García.  
D. Francisco Suárez Cueria.  
D. Celestino Cueria García.  
D. Manuel Prado Vega.  
D. Antonio González Cabeza.  
D. Juan Vega Quintana.  
D. Antonio Pereda Suárez.  
D. Manuel Corral Testón.  
D. Alonso García Quintana.  
D. Toribio Miguel Calvo.  
D. Leonardo Martínez Márcos.  
D. Francisco Acebo Suárez.  
D. Angel González Martínez.  
D. Juan San Miguel Rodríguez.  
D. Pedro Durán Suárez.  
D. Ramón Aladro Blanco.  
D. Antonio Capellín Capellín.  
D. Francisco Díaz Calvo.  
D. Angel Diego Posada.  
D. José Coya Fernández.

D. Ramón González Díaz.  
D. Juan Díaz Calvo.  
D. Juan Antonio Gonzalo Miguel.  
D. Fernando Diego Bartolomé.  
D. Francisco Calvo Alonso.  
D. Juan Martínez Capellín.  
D. Fernando Toribio Vega.  
D. Leopoldo Toribio Vega.  
D. Antonio Suárez Bueres.  
D. Ceferino Díaz González.  
D. Antonio Poli Miguel.  
D. Manuel Moritan Santos.  
D. Juan Alvarez Aladro.  
D. Antonio Santos Diego.  
D. Miguel Coya Coya.  
D. Felipe Capellín Pipa.  
D. Manuel Fernández Cabeza.  
D. Baltasar Alonso.  
D. Ramón Loveto Toribio.  
D. Melchor Toribio Vega.  
D. Antonio Sánchez González.

Lo que se anuncia al público, hasta el 20 del corriente, según determina el art. 26 de la ley, para que por quien le interese, puedan producirse las reclamaciones oportunas.

Campo de Caso 1.º de Enero de 1897.—El Alcalde, Leopoldo Toribio Vega.

Para que conste y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, libro la presente en Campo de Caso á 19 de Febrero de 1897.—Francisco Alonso y Miguel.—V.º B.º.—El Alcalde, Leopoldo Toribio.

(R. núm. al 322).

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de Oviedo

D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente hago saber: que en la Junta general de acreedores, celebrada el día quince del corriente en la Sala Audiencia de este Juzgado, á instancia del Procurador D. Adolfo Alvarez Longoria, en representación del Excmo. Sr. D. José María Bernaldo de Quirós y Cienfuegos, Marqués de Camposagrado, en los autos de concurso voluntario promovidos por el mismo, se reprodujeron las proposiciones de convenio formuladas en escrito de treinta de Junio de mil ochocientos setenta y ocho y de las que se ocupó la Junta general de diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos setenta y nueve, según consta del acta que obra al fólío quinientos treinta y seis de los mencionados autos. Y como las repetidas proposiciones de convenio fueron aprobadas en legal forma, á los efectos del artículo seiscientos veinticuatro de la ley de Enjuiciamiento civil de mil ochocientos cincuenta y cinco por que se rije este concurso y también á instancia del Procurador Alvarez Longoria, se insertan á continuación literalmente las mencionadas bases con el objeto que al final se expresará.

«Convenio que propone á sus

acreedores el Sr. D. José María Bernaldo de Quirós, Marqués de Camposagrado.

El expresado señor hace cesión de bienes en favor de todos sus acreedores, en la forma y bajo las bases que se expresarán á continuación:

1.ª Los derechos alimenticios y legitimarios de su señora madre la Excmo. Sra. D.ª María Josefa González Cienfuegos y Navia, Marquesa viuda de Camposagrado y de los señores hermanos del D. José María, serán y se entenderán pagados con los bienes que respectivamente están hipotecados, á la seguridad de los derechos de cada uno, aplicándoseles á los precios que figuran en la tasación é inventario de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, hasta el capital debido á cada uno de los dichos hermanos y renunciando éstos á lo que se les debe por pensiones ó réditos atrasados. Los bienes que resultasen sobrantes de esta operación, se unirán á la masa general, así como se tomarán de esta algunos si faltasen para verificar este pago en la forma referida.»

Los bienes hipotecados en favor de la señora Marquesa viuda, quedarán á la entera disposición y plena propiedad de la misma señora, en pago y compensación de sus pensiones y derecho á habitación, con la carga de cumplir las piadosas impuestas por el difunto Marqués, su esposo, en su testamento.

2.ª En pago de la dote aportada al matrimonio por la Excelentísima Señora Doña María Cristina Muñoz y Borbón, Marquesa de Isabela y de Camposagrado y de sus demás derechos de arras ó alfileres, se le entregarán los bienes de las Administraciones de Mieres y Villa que le están señalados como hipoteca especial por el Sr. Marqués, en escritura de diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, de cuyos bienes y rentas podrá disponer dicha Excmo. Señora, enajenándolos y administrándolos como si fuesen parafernales, cuyo concepto tendrán en adelante para todo género de efectos; entendiéndose renunciar dicha señora por esta adjudicación á toda otra hipoteca y á los atrasos y asignaciones de alfileres. Esta adjudicación se entiende además con la carga de abonar la pensión alimenticia anual debida á la señora Doña Trinidad Bernaldo de Quirós.

3.ª Los acreedores hipotecarios serán satisfechos de sus respectivos créditos, con la adjudicación en pago á los precios que les están señalados en el inventario tasación del treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, de la parte de bienes de sus especiales hipotecas, hasta cubrir el capital que á cada uno se le deba, ó á su elección con el producto de la venta de los mismos bienes, hecha por la Comisión de que después se hará mérito.

Los acreedores de esta clase que opten por el primer medio de pago,

deberán elegir las fincas de las que constituyan su hipoteca que hayan de adjudicárseles, en el término de dos meses, á contar desde el día en que quede ejecutoriado este convenio; entendiéndose si no lo hacen que prefieren el segundo medio de pago que queda consignado.

4.ª Todos los remanentes que queden después de satisfechas las condiciones anteriores, se entregarán en representación de los demás acreedores á una comisión compuesta de tres de entre ellos, uno de los alimentistas, otro de los escriturarios y otro de los comunes, que se encargarán de administrarlos y realizarlos, salvo los bienes que el señor Marqués posee en usufructo, que serán administrados por la persona que designe la Excelentísima Señora Marquesa de Isabela y Camposagrado, si no lo quisiera hacer por sí misma, entregando á la comisión el producto líquido de las rentas.

5.ª La comisión se hará también cargo de los bienes hipotecados, correspondientes á los acreedores de esta clase que no opten por la adjudicación en pago, y cuidará de su realización, cubriendo con su producto en primer término, á sus acreedores y haciendo entrar el sobrante si lo hubiera en la masa común.

6.ª La comisión depurará, liquidará y graduará los créditos cuyo pago queda á su cuidado y distribuirá entre ellos las cantidades que vaya recaudando, procediendo en todo con arreglo á derecho y salvo lo que los tribunales decidieran si alguno de estos acreedores acudieren á ellos contra sus acuerdos.

7.ª Todos los acreedores renuncian á los réditos é intereses atrasados y no percibidos, así como á los vencidos y á cualquiera otra reclamación contra el Sr. Marqués, quedando al honor de éste si llegase á adquirir personalmente algunos otros bienes, el cubrir la parte de los capitales de dichos acreedores que no se hubiera podido satisfacer con lo que ahora les cede.—Oviedo treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.»

Y á fin de llevar á debido cumplimiento lo dispuesto en providencia de esta misma fecha, en la que se ordena la publicación de las bases anteriores en los sitios públicos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid por haberse insertado en ellos la convocatoria que sirvió para la reunión de la junta de acreedores celebrada el día quince del corriente, doy el presente edicto en Oviedo á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—Por su mandado, Angel Cabal.

(R. al núm. 130).